



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

CIRCULAR No.

00002

FECHA: 26 DE ENERO DE 2021

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: EDAD DE RETIRO FORZOSO

Acogiendo las disposiciones de la Ley 1821 de 2016 y en procura de contar con información relacionada con las modificaciones y/o actualizaciones en normativa relacionada con el servicio público, me permito recordar que la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años¹.

Es importante resaltar que esta Ley no modifica el régimen de acceso a cualquier cargo público, ni la permanencia ni retiro de estos, únicamente modifica una de las causales de retiro, la de la edad.

Por último, dichas disposiciones tampoco modifican las condiciones, requisitos, circunstancias y demás situaciones establecidas en el régimen general y especial que regula el acceso al derecho a la pensión de jubilación².

Cordialmente,


JUAN FELIPE ACOSTA PARRA

Secretario General

Proyectó: Juan Camilo Llanos – Secretaría General
Aprobó: Edgar Pinzon – Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano

¹Artículo 1º Ley 1821 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”.

² Artículo 3º Ley 1821 de 2016 “Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas”.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.